

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DEROGAN DETERMINADAS DISPOSICIONES DE BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIAS DE LA COMPETENCIA DE ESTE DEPARTAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y del artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se emite el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo:

Primero.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa ha dado nueva redacción al artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones disponiendo que, cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza. El resto de las bases reguladoras tendrán naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre. En todo caso, será preceptivo el informe de la Abogacía y de la Intervención Delegada.

Segundo.

Es por ello que se ha solicitado a todos los centros directivos de la conselleria el análisis de las diferentes bases reguladoras de concesión de subvenciones vigentes, y se han remitido las propuestas que constan en el anexo por parte de la Dirección General de Justicia y Autogobierno y por la Dirección General de Función Pública.

Puesto que aquellas que deberían ser derogadas no pueden serlo mediante resolución, de acuerdo con el «principio de inderogabilidad singular», recogido en el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, procede tramitar la presente orden con el fin de poder aprobar las nuevas resoluciones de bases.

En relación con las competencias en materia de concordia y autogobierno, mencionar que las que constan como decretos lo fueron al ostentar en dicho momento las competencias la Presidencia de la Generalitat, por lo que adoptaron esa forma, y no la de orden, entendiéndose que procede su derogación mediante la presente.

Asimismo, se asume que esta derogación debe de ser compatible con el mantenimiento de la aplicación de esas bases en los procedimientos de las convocatorias a ellas vinculadas, a fin de evitar perjuicios a los intereses legítimos de las personas que puedan resultar afectadas y en garantía del principio de seguridad jurídica. Por ello es



necesario prever expresamente dicha transitoriedad, a través de la correspondiente disposición.

De este modo, en aras de generar nuevos marcos regulatorios mediante la resolución respecto de ciertas subvenciones, se ha concluido que es necesario derogar previamente y a la mayor brevedad posible las órdenes de bases reguladoras.

En virtud de todo lo expuesto, es necesario y oportuno tramitar el presente proyecto de orden.

En Valencia,

El subsecretario

Firmado por Ricardo Garcia Garcia, el
14/03/2025 10:06:53
Cargo: Subsecretario de la Conselleria de
Justicia y Administración Pública